



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN
 ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL
 ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA LA
 PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
 DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



Fernando Miguel Marqués Bebia (1 de 2)
 Fecha de Emisión: 15/06/2021
 HASH: c373b82755d312c58e80164860230731



Mariano Pérez Hernández (2 de 2)
 Fecha de Emisión: 15/06/2021
 HASH: 519e2aa43b72a339e964595b74b61c12



**PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE
 COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA
 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SANTA
 CRUZ DE TENERIFE Y LA POLICÍA LOCAL DEL
 ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL, PARA LA
 PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE
 VIOLENCIA DE GÉNERO**

CONVENIO

Número: 2021-0007 Fecha: 15/06/2021





CONTENIDO.

1. <u>INTRODUCCIÓN.</u>	3
2. <u>MARCO NORMATIVO.</u>	4
3. <u>OBJETO.</u>	6
4. <u>PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.</u>	7
5. <u>ASPECTOS CONCRETOS DE COLABORACIÓN.</u>	9
5.1. ACTUACIONES PREVIAS A LAS MEDIDAS JUDICIALES.	10
5.1.1. Conocimiento de los hechos.	10
5.1.2. Denuncia y elaboración del Atestado.	13
5.1.3. Traslados de la Víctima.	14
5.1.4. Actuaciones sobre el agresor.	15
5.1.5. Actuación policial. Labores investigadoras durante la instrucción del atestado.	16
5.1.6. Valoración inicial de Riesgo y Grabación en el Sistema (VPR y VPER-C)	17
5.1.7. Valoración Policial de la Evolución del Riesgo sin incidencia. (VPER-SI).	18
5.2. <u>RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ÓRDENES.</u>	18
5.3. <u>ACCESO A REGISTROS.</u>	22
5.4. <u>OFRECIMIENTO, APOYO Y COORDINACIÓN EN LA GESTIÓN DE RECURSOS LEGALES Y SOCIALES.</u>	23
5.5. <u>GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO TELEMÁTICO DE CONTROL (CÓMETA).</u>	26
5.6. <u>DETECCIÓN DE SITUACIONES CRÍTICAS</u>	27
5.7. <u>COMUNICACIONES CON ÓRGANOS JUDICIALES. OTRAS INSTITUCIONES.</u>	27
5.8. <u>ACTUACIONES DE PROTECCIÓN POR NIVEL DE RIESGO.</u>	28
5.9. <u>COMUNICACIONES Y TRASLADOS</u>	31
6. <u>PROCEDIMIENTOS.</u>	32
6.1. <u>PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN.</u>	32
6.2. <u>PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN.</u>	33
7. <u>ÓRGANO DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EJECUCIÓN.</u>	35
7.1. <u>PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. MESAS DE COORDINACIÓN POLICIAL.</u>	35
7.2. <u>COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.</u>	36
8. <u>MEDIOS DE CONTACTO.</u>	38
9. <u>FORMACIÓN.</u>	38
10. <u>VIGENCIA.</u>	39





PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL SAUZAL DESTINADOS A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS JUDICIALES Y/O POLICIALES DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Según "PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO" Ministerio del Interior – FEMP 13-marzo 2006

1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género consagra entre sus principios rectores el deber de todos los poderes públicos de coordinar los recursos e instrumentos de que disponen para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.

A tal fin, establece que el Gobierno promoverá las acciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas legales que sean acordadas por los órganos judiciales.

Con este objetivo y coincidiendo con la necesidad de impulsar el cumplimiento de dichas previsiones legales, el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias aprobaron el 13 de marzo de 2006 el "Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género".

Cabe destacar la firma del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención de las Víctimas de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma de Canarias, suscrito con fecha 6 de marzo de 2018, así como la red de recursos establecida en la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres Contra la Violencia de Género, por el que se crea el Sistema Canario Integral de Prevención y Protección de las Mujeres contra la Violencia de Género.



Teniendo en cuenta los objetivos, especificaciones y marco competencial recogidos en el citado Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención de las Víctimas de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente documento establece los criterios de actuación y pautas específicas de coordinación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que desempeñan funciones de protección en el término municipal de El Sauzal, los cuales deben seguirse en aquellas actuaciones derivadas de supuestos de violencia de género que se detecten.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta lo establecido en la LOFCS 2/1986, de 13 marzo, en su art. 1.3: *"Las Corporaciones locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley"*. Asimismo y en el cumplimiento de la función de Policía Judicial *"Tendrán carácter colaborador de las FFCCSE el personal de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales"* (Art 29 LO 2/1986, de 13 de marzo).

2. MARCO NORMATIVO

Si bien cualquier protocolo de actuación está sujeto a lo dispuesto en la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, a continuación tan solo se enumeran algunas de las normas que más directamente afectan a la actuación policial que este protocolo intenta coordinar aunque no por ello deje de estar sujeto, en cualquier caso, al resto de las disposiciones legales que le resulten de aplicación:

1. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
2. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (Disposición Adicional Décima).
4. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
5. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
6. Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y su Protocolo de Implantación.
7. Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, Comunidad Autónoma de Canarias.
8. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.





9. Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de la Violencia Doméstica y de Género de 10 de junio de 2005.
10. Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, firmado el 13 de marzo de 2006 por el Ministerio del Interior y el Presidente de la FEMP.
11. Órdenes del Ministerio del Interior de 26 de junio de 2007 y de 23 de Enero de 2008, por la que se crea y se modifica, respectivamente, el fichero de datos de carácter personal "Violencia Doméstica y de Género".
12. Instrucción Número 10/2007 de fecha de 10 julio de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre y su comunicación a los órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal".
13. Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad.
14. Protocolo de Actuación del Servicio Telefónico de Atención y Protección para Víctimas de la Violencia de Género (ATENPRO), de 27 de julio de 2012.
15. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de Noviembre, de Reforma del Código Penal.
16. Ley 4/2015, de 27 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Víctima del delito.
17. Instrucción 4/2019 de 6 de marzo de 2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (LO 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género (Sistema VioGén).
18. Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención de las Víctimas de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma Canaria de fecha 06 de marzo de 2018.
19. Se incluyen además, los Convenios y Directivas en el ámbito de la Unión Europea, ratificados por España, en materia de prevención y lucha frente a la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.
20. Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal para la incorporación de los Cuerpos de Policía Locales al "Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género".





21. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en virtud de su disposición transitoria cuarta, el tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos continuarán rigiéndose por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y en particular el artículo 22, y sus disposiciones de desarrollo.

Finalmente se tendrá en consideración lo dispuesto en las medidas del Pacto de Estado contra la violencia sobre la Mujer, en particular lo referido a:

- a) Establecer unidades policiales con formación específica en violencia de género que presten atención las 24 horas del día todos los días de la semana (Medida 119 del Congreso).
- b) Impulsar la firma de convenios entre el Ministerio del Interior y los Ayuntamientos, para que la Policía Local pueda realizar la protección de la víctima, una vez valorado su nivel de riesgo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Medida 124 del Congreso).

3. OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto regular las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que existen en el término municipal de El Sauzal, destinados a garantizar la seguridad de las víctimas de violencia de género en todas las fases del procedimiento y el cumplimiento de las medidas judiciales, en el caso de que existan, estableciendo los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal de El Sauzal con la finalidad de prestar una atención preferente a dichas víctimas.





4. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Ambos Cuerpos de Seguridad competentes en el ámbito geográfico del municipio de El Sauzal participarán en las actuaciones policiales derivadas de supuestos de protección a las víctimas de violencia de género del municipio con aplicación de medidas judiciales y/o policiales de protección.

Se establecen como principios generales de actuación en la materia los que siguen:

- **Principio de Coordinación**, a cuyo efecto se estima preciso la creación del Coordinador Policial de Protección, figura unipersonal que pertenecerá a la Comandancia de la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife y, en concreto, será el Comandante del Puesto Principal de Tacoronte o la persona a la que él designe, pudiendo estar auxiliado por el Suboficial Jefe de Atención al Ciudadano del Puesto afectado o, en su defecto, por el agente especializado en seguimiento de VioGén de la Guardia Civil, y sus funciones mínimas serán:
 - a) Conocer todos los casos que existan de violencia de género.
 - b) Decidir sobre la distribución de víctimas de acuerdo al presente protocolo.
 - c) Velar por que la víctima reciba los recursos de protección policial y el ofrecimiento de los recursos especializados desde el conocimiento del hecho.
 - d) Recibir las órdenes de protección y cualquier otro tipo de comunicación de las autoridades judiciales y coadyuvar a que la Policía Local reciba todas las comunicaciones de la autoridad judicial necesarias para el seguimiento y protección de la víctima.
 - e) Recibir todas las comunicaciones de Instituciones Penitenciarias en relación con la protección de las víctimas, comprobar su buen funcionamiento y, si detecta carencias, será el encargado de comunicar a la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación de Gobierno de Santa Cruz de Tenerife para coordinar con Instituciones Penitenciarias la adopción de los ajustes necesarios que eviten descoordinaciones futuras.
- **Distribución racional** de las órdenes de protección entre los Cuerpos de Seguridad firmantes del presente protocolo, atendiendo a las características de las respectivas plantillas
- **El establecimiento de buenas prácticas** tendentes a evitar el agravamiento del estatus de las víctimas, especialmente en cuanto a la duplicidad de las actuaciones o el cambio de sus referencias de protección.





- **Protección integral** a la víctima a través de la complementación y el apoyo intercorporativo así como en aquellos casos en que resulte necesario de acuerdo a los recursos recíprocamente disponibles.
- **Accesibilidad**, al objeto de garantizar el acceso de los agentes de la Policía Local a los recursos del Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén) necesarios para llevar a cabo del modo más eficaz su labor de protección.
- **Principio de eficiencia e intercomunicación** en la gestión de la información y las comunicaciones entre los Cuerpos de Seguridad participantes en la protección así como entre estos y las instituciones relacionadas en los ámbitos que comparten la misma finalidad.
- **Principio de colaboración de las Policías Locales** en el desarrollo de la competencia de las FFCCSE en aquellas actuaciones que, a tenor del art. 29.1. de la LO 2/86, les son propias en materia de Policía Judicial.
- **Principio de capacidad y suficiencia de medios** por parte del Cuerpo de Policía Local para asumir las responsabilidades derivadas de este protocolo, especialmente en cuanto al nivel de formación especializada de sus miembros así como respecto a los recursos materiales y operativos de que disponga.
- **Sujeción en la adopción de medidas de protección policial** llevadas a cabo por ambos cuerpos policiales tendrán siempre como referencia las establecidas en la instrucción 4/2019 de 6 de marzo de 2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad u otras que se identifiquen como adecuadas y necesarias a cada caso.
- **Unidad de actuación**, de tal que se procurará por ambos cuerpos llevar a cabo procedimientos y mecánicas de trabajo similares que permitan que la víctima que deba de ser reasignada por motivos de fuerza mayor a uno u otro cuerpo no perciba desajustes o diferencias en la protección recibida.





5. ASPECTOS CONCRETOS DE COLABORACIÓN.

En aras al correcto cumplimiento del objeto ya epigrafiado en el presente documento, se procede a realizar a continuación una tabulación detallada y predefinida que contiene el proceder policial que debe desarrollarse ante un caso de violencia de género con el fin de facilitar la asignación de funciones a cada cuerpo y así se circunscriba cada tarea a cada cuerpo o a ambos.

Se obtiene de esta forma un análisis sistemático y detallado de todas las pautas de actuación que permita conocer los aspectos concretos de colaboración y reparto de funciones, así como proceder a revisar y rediseñar las acciones en un futuro en caso de que se considere oportuno.

Las actuaciones que comprendan labores propias de Policía Judicial, conforme a la legislación vigente, ya versen sobre la investigación de los hechos, la instrucción del atestado y la puesta a disposición judicial del agresor, serán ejercitadas por Guardia Civil, sin perjuicio de colaboraciones puntuales que puedan requerirse a la Policía Local.

Cualquier otro procedimiento vinculado a la colaboración en materia de labores de Policía Judicial, quedaría supeditado a la adhesión y desarrollo del Convenio Marco de Colaboración, Cooperación y Coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de Seguridad ciudadana y Seguridad vial, de 20 de febrero de 2007, para acordar la colaboración de las Policías Locales en el ejercicio de las funciones de policía judicial, tanto en lo que se refiere a la recepción de denuncias como a la investigación de los hechos, en relación con las infracciones penales en materia de violencia de género.

No obstante, la Policía Local podrá realizar las indagaciones necesarias ante conocimientos indirectos de supuestos de violencia de género, comunicando el resultado a Guardia Civil.

La valoración inicial del riesgo de la víctima y la asignación de niveles de protección será competencia de la Guardia Civil, si bien para proceder a las revisiones periódicas del riesgo y nivel de protección, cada cuerpo lo hará sobre las víctimas que tengan asignadas, salvo las excepciones que más adelante se detallarán.





5.1. ACTUACIONES PREVIAS A LAS MEDIDAS JUDICIALES

5.1.1.- CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Recepción de informaciones de referencia, no contrastadas, sobre la existencia de un hecho de violencia de género.	Guardia Civil	X	Cada Cuerpo realizará las indagaciones oportunas para determinar la realidad del episodio y solo Guardia Civil ponderará la oportunidad de contactar con la víctima para no provocar una situación de inseguridad.
	Policia Local	X	Se transferirá a la mayor brevedad copia del parte/nota informativa a Guardia Civil que en todo caso será el encargado de instruir el atestado.
Personación de la víctima en dependencias de Cuerpo Policial para denunciar cualquier tipo penal que vaya a conocer el Juzgado de Violencia sobre la Mujer (Art. 17.3 de Ley Orgánica del Poder Judicial).	Guardia Civil	X	La tramitación de la denuncia es competencia específica de Guardia Civil procediendo a la instrucción de las diligencias.
	Policia Local		Podrá recabar apoyo de Policía Local en caso necesario, para proceder a la detención del presunto autor.
Intervención inmediata por episodio de violencia de género. Quebrantamiento, etc. Denuncia verbal ante una patrulla o personal de servicio.	Guardia Civil	X	La Policía Local procederá al traslado de la víctima a dependencias de Guardia Civil que instruirán el atestado, recabando la información disponible y si es preceptivo la llevarán al centro de salud previamente.
	Policia Local	X	Neutralización de la situación de riesgo inminente o del hecho consumado por episodio de violencia de género, con localización/detención de presunto autor. Comunicación inmediata en caso de no ser localizado el agresor. Primeras actuaciones y protección de víctimas. Entrega a la Instrucción de Partes Facultativos; Actas de Intervención de Instrumentos...

La competencia para la tramitación de atestados, informes o cualesquiera actividades propias de una labor indagatoria, así como para la obtención del material probatorio sobre hechos constitutivos de un delito procesado por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o de Instrucción con competencia en Violencia de Género sobre cualquier





víctima, con independencia de su asignación, corresponde exclusivamente a la Guardia Civil.

No obstante, los miembros de la Policía Local de El Sauzal podrán realizar las actuaciones de prevención que fueren oportunas practicar, así como la protección o intervención de efectos y pruebas en riesgo de desaparecer, o de cualesquiera otras diligencias que deban llevarse a cabo bajo criterios de urgencia u oportunidad, o el de aquellas que les fueren directamente encomendadas por jueces o fiscales.

En cuanto a la forma en que Policía Local pudiese tener acceso a la noticia criminal habría que diferenciar dos métodos de actuación:

- a) Cuando la policía local sea la conocedora en primera instancia de un suceso de violencia de género de forma directa, confeccionará un atestado plasmando las primeras diligencias a prevención, que al menos contendrán: exposición de hechos, actas de información de derechos al detenido, actas de incautación de instrumentos o efectos utilizados en el delito de cuya desaparición hubiere peligro, detallando para mayor claridad o comprobación de los hechos, el lugar y estado en que se encuentren, documentando su cadena de custodia, así como los partes facultativos correspondientes, que junto al detenido, si lo hubiere, serán traspasadas y entregadas con carácter urgente en las dependencias de la Guardia Civil.

Junto a las primeras diligencias, trasladará a la víctima a dependencias de la Guardia Civil (después de recibir asistencia sanitaria que precisare) sin tomarle declaración u otras actuaciones, a fin de continuar la instrucción de diligencias y realizar la valoración policial de riesgo (VPR o VPER-C), evitando la doble victimización de la perjudicada.

En aquellos casos en que la víctima de violencia de género relatase directamente a la Policía Local que su agresor haya llevado a cabo un quebrantamiento de condena o medida cautelar con su consentimiento o un nuevo episodio de violencia pero se niegue a denunciarlo, se procederá de oficio a partir del testimonio de los actantes que hubieran tenido un conocimiento más cualificado de los hechos, quienes, no siendo necesaria la realización de las primeras diligencias a prevención, darán cuenta a la Guardia Civil en calidad de testigos de referencia, aportando todos los medios de prueba posibles y dejando constancia expresa de la negativa de la víctima a efectuar la denuncia por sí misma.





- b) Cuando la policía local en primera instancia tenga noticia de un suceso de violencia de género de forma indirecta, podrá llevar a cabo las medidas indagatorias imprescindibles, comunicándolas con celeridad a Guardia Civil para garantizar la seguridad de la víctima desde el momento que se tenga la certeza de que se está ante un caso de violencia de género, valorando las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas para garantizar una protección adecuada en virtud del artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Quando la Policía Local lleve a cabo indagaciones ante conocimientos indirectos de supuestos de violencia de género, realizará por escrito una comunicación a la Guardia Civil informando de los indicios remitiendo una comparecencia de exposición de hechos con la celeridad que la urgencia de las actuaciones lo requiriese y se abstendrá de interactuar con la víctima, si es posible, para que sea Guardia Civil quien determine cuál es el momento óptimo para acceder a la víctima sin menoscabar su seguridad.

Además, hay que distinguir dos situaciones bien diferentes; la primera, en caso de que una mujer acuda, sin hacer referencia a hechos concretos constitutivos de delito, para informarse sobre las posibilidades de denunciar, de medidas de protección y recursos existentes, se le informará de la obligación de denuncia del artículo 259 de la LECrim. y las excepciones del artículo 261 del mismo texto legal, de la conveniencia de denunciar, de las posibilidades de protección y de todos los recursos que existen a su disposición, sin perjuicio de que en estos casos se le pueda remitir también a la Fiscalía; y la segunda, cuando una mujer acuda a un policía manifestando ser víctima de violencia de género por lo que al tratarse de un delito perseguible de oficio la actuación se realizará en aras al cumplimiento del artículo 547 de la Ley Orgánica del Poder Judicial con el proceder antes expuesto en este capítulo y además en aras al estricto cumplimiento del artículo 282 de La Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Artículo 5 de Ley del Estatuto de las Víctimas (L.4/15) se procederá a dar la protección adecuada desde el traslado de la noticia criminis y la información que prevé la legislación vigente adaptada a sus circunstancias, condiciones personales a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos.

En ningún caso se facilitará la mediación entre las partes cuando se observe un posible caso de violencia de género.





5.1.2.- DENUNCIA Y ELABORACIÓN DE ATESTADO

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Recogida de la denuncia y elaboración del atestado policial.	Guardia Civil	X	Competencia específica de Guardia Civil, en calidad de fuerza instructora. La Policía Local procederá al traslado de la víctima a dependencias de Guardia Civil, recabando la información necesaria. Se evitará la duplicidad de actuaciones y la doble victimización de la perjudicada.
	Policia Local		Seguimiento en VoCén y, en su caso, actuación por incidencia crítica o actuación policial.
Tramitación de la solicitud de Orden de Protección.	Guardia Civil	X	Se solicita conjuntamente con el atestado. La tramita Guardia Civil.
	Policia Local		
Presentación denuncia y/o solicitud de Orden Protección ante el JUZGADO. <i>(La ley ampara esta posibilidad pero se propondrá redigir al inicio del procedimiento a través de la Guardia Civil para poder llevar a cabo el Protocolo de Actuación de V.C. y de Coordinación con Organos Judiciales para la Protección de la Violencia Doméstica y de Género de 10/06/2005).</i>	Guardia Civil	X	Tramita actuaciones Guardia Civil con Valoración Policial de Riesgo (VPR o VPER-C) y coordinación con Policía Local.
	Policia Local	X	
Reportaje fotográfico.	Guardia Civil	X	Competencia Guardia Civil. Confección Acta de Inspección Ocular Técnico Policial.
	Policia Local		
Recogida de medios de prueba y cadena de custodia.	Guardia Civil	X	Lo realizará Guardia Civil. Si Policía Local llegase antes al lugar de los hechos, acordará la zona y avisará a la Guardia Civil para que realice la correspondiente inspección ocular.
	Policia Local		
Identificación del denunciado	Guardia Civil	X	Se aportan todos los datos a Guardia Civil, para tramitación de atestado.
	Policia Local	X	





SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Comparecencia y declaración del denunciado	Guardia Civil	X	Se realiza en sede de Guardia Civil.
	Policia Local		
Ingreso hospitalario con motivo de las lesiones graves: consecuencia de la acción violenta del agresor, y/o fallecimiento de víctima y otras competencias del DEMA.	Guardia Civil	X	Competencia del Guardia Civil. Se activará el DEMA. Se comunicará a la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación del Gobierno.
	Policia Local		

5.1.3.- TRASLADOS DE LA VÍCTIMA

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Traslado de la víctima a centro sanitario.	Guardia Civil	X	El Cuerpo que inicie la intervención.
	Policia Local	X	
Acompañamiento a víctima a su domicilio para recogida de objetos.	Guardia Civil	X	El Cuerpo al que le corresponda la asignación de esa víctima, salvo las excepciones recogidas en el punto 5.9. de este protocolo.
	Policia Local	X	
Acompañamiento de la víctima a centro de acogida o alojamiento urgente.	Guardia Civil	X	El Cuerpo al que le corresponda la asignación de esa víctima, salvo las excepciones recogidas en el punto 5.9. de este protocolo.
	Policia Local	X	
Acompañamiento a dependencias judiciales.	Guardia Civil	X	El Cuerpo al que le corresponda la asignación de esa víctima, salvo las excepciones recogidas en el punto 5.9. de este protocolo.
	Policia Local	X	





5.1.4.- ACTUACIONES SOBRE EL AGRESOR

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Detención del agresor.	Guardia Civil	X	Indistintamente según se suelta la intervención.
	Policia Local	X	
Acompañamiento a domicilio para recogida de enseres.	Guardia Civil	X	El Cuerpo al que le corresponde la asignación de esa víctima, salvo las excepciones recogidas en el punto 5.9. de este protocolo.
	Policia Local	X	
Incautación de armas.	Guardia Civil	X	En actuaciones de urgencia, ambos Cuerpos.
	Policia Local	X	Policia Local transferirá todo el material incautado a Guardia Civil al objeto de adjuntarlo al atestado o remitirlo posteriormente a intervención de Armas.
Puesta a disposición judicial del agresor. Reseña del detenido.	Guardia Civil	X	Custodia y traslado por Guardia Civil.
	Policia Local		Reseña por Guardia Civil.

[Handwritten signature]

CONVENIO

Número: 2021-0007 Fecha: 15/06/2021





5.1.5. ACTUACIÓN POLICIAL. LABORES INVESTIGADORAS DURANTE LA INSTRUCCIÓN DEL ATESTADO.

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Inmediata toma de declaración a la víctima y/o medios de prueba testificales	Guardia Civil	X	Competencia específica de Guardia Civil en la Instrucción de atestados.
	Policia Local		La policia local procederá al traslado de la víctima a dependencias de Guardia Civil, recabando la información del episodio y aportando sus actuaciones al atestado de Guardia Civil si procede.
Recabar información de terceros	Guardia Civil	X	
	Policia Local	X	En actuaciones propias de sus asignaciones, transmitirá la información relevante urgentemente a la Guardia Civil, así como procederá al volcado en el Sistema VigGén de manera inmediata si es adecuado.
Antecedentes de intervenciones policiales sobre el agresor	Guardia Civil	X	
	Policia Local	X	
Parte de lesiones previos en la víctima	Guardia Civil	X	
	Policia Local	X	En actuaciones propias de sus asignaciones, transmitirá la información relevante a Guardia Civil, así como procederá al volcado en el sistema
Informes médicos, psicológicos, sociales, etc. previos de la víctima/agresor, otros soportes documentales	Guardia Civil	X	Ambos cuerpos colaborarán en la incorporación de los informes relevantes para la confección de las diligencias y las fichas de las víctimas siendo Guardia Civil quien lo centralizará para que sea adjuntado al correspondiente atestado.
	Policia Local	X	
Consulta al Registro Central para la protección de las Víctimas	Guardia Civil	X	
	Policia Local	X	Víctimas asignadas.
Comprobación de medidas de protección previas	Guardia Civil	X	
	Policia Local	X	Víctimas asignadas.

Policia Local realizará las indagaciones preliminares necesarias ante el conocimiento de posibles supuestos de violencia de género derivados de las labores de protección, ya sea por conocimiento indirecto o directo, comunicando el resultado a la Guardia Civil, todo ello ateniéndose a los criterios establecidos en el punto 5.1: *Actuaciones previas a las medidas*





Judiciales" del presente protocolo. Además, aunque las actuaciones que comprendan la investigación de los hechos, instrucción del atestado y puesta a disposición judicial serán ejercidas por Guardia Civil, la Policía Local podrá realizar colaboraciones puntuales que le puedan ser requeridas por Guardia Civil.

Policía Local realizará una búsqueda proactiva en sus bases de datos de todos aquellas actuaciones policiales o datos de cualquier índole obtenidos por sus efectivos que permitan ayudar a la autoridad judicial a tener un conocimiento más exacto de los hechos denunciados por la víctima y se los comunicarán a Guardia Civil para su incorporación al atestado.

Ante posibles informes de los servicios sociales recibidos por la P. Local, este Cuerpo realizará como en el caso anterior una comunicación escrita mediante correo electrónico con acuse de recibo reforzado con comunicación telefónica a Guardia Civil. Esta comunicación se realizará a través de los canales que se especifiquen en este documento.

5.1.6.- VALORACIÓN INICIAL DE RIESGO Y GRABACIÓN EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Cuestionario Valoración Policial de Riesgo (VPR) o Valoración Policial Evolución de Riesgo con incidencia (VPER-C)

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Registro de casos en el Sistema VioGén y cumplimentación del Formulario VPR o VPER-C.	Guardia Civil	X	Guardia Civil tramitará el Atestado Policial realizando la VPR o VPER-C.
Valoración de riesgo según Instrucción nº 4/2019 de Secretaría Estado Seguridad.	Policia Local		
Grabación en el Sistema VioGén de la Orden de Protección y/o medidas judiciales.	Guardia Civil	X	Competencia Coordinador Policial de Protección.
	Policia Local		

En un primer momento se procederá a grabar en el Sistema VioGén la Valoración Inicial del Riesgo por Guardia Civil (Formulario VPR o VPER-C) y una vez recibida la Orden de Protección y/o medidas judiciales si las hubiera, se procederá a incorporarlas en el Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén) por Guardia Civil, realizándose nuevamente en los plazos marcados por la Instrucción 4/2019 de la Secretaría





de Estado de Seguridad una valoración policial, y se procederá a la asignación prevista conforme a los criterios del punto 5.2. del presente protocolo.

Hasta que se produzca la resolución judicial sobre medidas de protección a aplicar, se tomarán como referencia las medidas obligatorias establecidas en la Instrucción nº 4/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad que se identifiquen como adecuadas y necesarias en cada caso, según el nivel de riesgo resultante.

En el supuesto de víctimas con medidas de protección activas y procedentes de otras Comunidades Autónomas, cuyos casos no se encuentren dados de alta en el Sistema VioGén por no tener acceso al mismo el Cuerpo Policial Autonómico correspondiente, la Valoración Policial del Riesgo (VPR) la realizará Guardia Civil y procederá a la grabación de los datos en el Sistema de Seguimiento Integral VioGén según los criterios establecidos en el Punto 5.2. del presente protocolo.

5.1.7. VALORACIÓN POLICIAL DE EVOLUCIÓN DE RIESGO SIN INCIDENCIA (VPER-S).

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Valoración periódica de riesgo según Instrucción de SES (Formulario VPER-S)	Guardia Civil	X	Aplicación Instrucción 4/2019 SES.
	Policia Local	X	
Modificación del riesgo de mujeres protegidas por Policía Local por elevarse su riesgo a nivel MEDIO, ALTO Y EXTREMO.	Policia Local	X	Se dará cuenta inmediata a Guardia Civil, para que valore si asume o no la protección o el seguimiento de la víctima.

La Policía Local al estar incorporada al Sistema VdG, realizará las evaluaciones establecidas para la evolución del riesgo sin incidencia (VPER-S) de las víctimas que tenga asignadas.

5.2. RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ÓRDENES.

Se nombrará al Coordinador Policial de Protección, cuyas funciones ya fueron especificadas en el punto 4 "PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN" del presente



protocolo y entre esas funciones se encuentra la recepción de órdenes de protección en la demarcación policial de este protocolo.

No obstante, cada cuerpo de seguridad será responsable de establecer los cauces de comunicación oportunos para que les sean comunicadas por los juzgados todas las resoluciones judiciales que afecten a la seguridad de las víctimas que estén bajo su protección en cumplimiento del Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de la Violencia Doméstica y de Género de 10 de junio de 2005.

El Sistema de Seguimiento de VdG será el medio de comunicación prioritario, para la difusión entre ambos cuerpos de la información y documentación relacionada con cada caso, atestados, comunicaciones de IIPP, autorización de la víctima para ceder sus datos, salvo que el tipo de información a transmitir aconseje la utilización de otro sistema alternativo, que será el email y en casos de urgencia se reforzará con llamada telefónica.

Los criterios de reparto subsidiarios al nivel de riesgo vendrán dados por la proporcionalidad de efectivos de los que circunstancialmente dispongan los Cuerpos de Seguridad participantes y según se vaya desarrollando el presente protocolo, que será revisable al año de su implantación, salvo acuerdo de ambas partes. Por ello, con carácter general y, sin perjuicio de que circunstancias excepcionales lo aconsejen, el criterio inicial de asignación y su cuota se fijará de acuerdo con la siguiente regla:

- Se asignarán a la Policía Local de El Sauzal el 100 % de aquellos casos de las víctimas de violencia de género con nivel de riesgo determinados por su primera VPER-S como NO APRECIADO Y BAJO
- El 100% de los casos de víctimas de violencia de género con nivel de riesgo determinados por su primera VPER-S como MEDIO, ALTO Y EXTREMO se asignarán a la Guardia Civil.

La protección de la víctima bajo la responsabilidad directa de Policía Local empezará desde el momento en que, conforme a los criterios de reparto establecidos, en el presente protocolo se le asigne la víctima por el Coordinador Policial de Protección. Esta asignación se llevará a cabo una vez se reciba la Orden de Protección del juzgado, y sean grabadas por la Guardia Civil las medidas judiciales adoptadas. A partir de este momento, se procederá a realizar la asignación directa de las víctimas por el Coordinador Policial de Protección a la Policía Local en el supuesto de que le correspondan por criterio de distribución. A partir de ese momento, cada cuerpo policial gestionará la grabación de datos en el Sistema de





Seguimiento Integral de Violencia de Género (VioGén) y llevará a cabo las medidas de protección y/o seguimiento que se determinen en la instrucción,

manteniendo en todo momento los datos actualizados que consten en VioGén y llevará a cabo la Valoración Policial de la Evolución del Riesgo de las víctimas que tiene asignadas. Corresponderá al Administrador Territorial de VioGén de la Guardia Civil, la supervisión y control de calidad adecuado y periódico de los datos que se introducen en el Sistema VioGén, tanto de la Guardia Civil como de los Policias Locales de su jurisdicción territorial integrados en el mismo.

Las referencias de protección de la víctima deben mantenerse invariables en la medida de lo posible, por tanto el cambio en la valoración de su nivel de riesgo no supondrá un cambio en la asignación del cuerpo encargado de su protección; si bien es cierto que cuando una víctima de riesgo bajo o no apreciado en la cumplimentación de una VPER ascienda su riesgo hasta MEDIO, ALTO O EXTREMO, se comunicará inmediatamente a Guardia Civil para que el Coordinador Policial de Protección valore la posibilidad de asumir su protección o, por el contrario, mantener el referente único del protector. En caso de que se decida mantener como protector a la Policía Local, esta solicitará a Guardia Civil a través del Coordinador Policial de Protección apoyo en las medidas de protección sobre el agresor que deban ser realizadas fuera del municipio por encontrarse este viviendo fuera de él.

Esta comunicación de Policía Local a Guardia Civil se hará con carácter inmediato y urgente a través de email y se reforzará con comunicación telefónica. En caso de que se decida asumir a esa víctima por el instituto armado, no volverá a generarse en un futuro una nueva reasignación de esa víctima.

No obstante, dado que la Guardia Civil será la encargada de asignar víctimas a Policía Local, a través del Coordinador Policial de Protección, se reserva la posibilidad de asumir desde un principio o recuperar aquellos casos que considere oportunos en atención a:

- a) Casos de las víctimas en los que sobre el agresor se establezca una resolución judicial que acuerde que la medida cautelar o pena de alejamiento impuesta sea controlada por el Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en Materia de Violencia de Género (SSMT). Ello se basa en la singularización de los destinatarios de las comunicaciones que se realizan desde la empresa adjudicataria y gestora del sistema del centro de control COMETA para las alarmas y alertas que se generan por el SSMT. En concreto, el Protocolo de Actuación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos del Cumplimiento de las Medidas y Penas de Alejamiento en Materia de Violencia de Género de fecha 11





de octubre de 2013 establece: "El centro de control comunica las alarmas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes a través de los teléfonos facilitados al efecto (091, 062 y los que correspondan a las policías autonómicas)". En consecuencia, si a una víctima cuyo seguimiento correspondía a Policía Local se le asigna un medio de protección telemático con posterioridad a su asignación, su protección corresponderá a Guardia Civil cuando le sean instalados dichos medios al agresor, debiendo reasignarse por el Coordinador Policial de Protección.

- b) Aquellas que padezcan o puedan padecer una especial complejidad en su protección.
- c) Personalidades públicas, personas con elevada repercusión social, personas aforadas o integrantes de las FCSE o FFAA.
- d) Menores de edad.
- e) De aquellas víctimas que se cataloguen como desaparición inquietante o de alto riesgo.
- f) Aquellas víctimas que, a pesar de tener fijada su residencia en un municipio, su rutina diaria se divida entre dos o más municipios ya sea por razones laborales, familiares o de cualquier otra índole.
- g) Aquellas víctimas que se encuentren inmersas en investigaciones por trata de seres humanos, prostitución de menores, etc.
- h) Víctimas procedentes de otras Comunidades Autónomas que no estén dadas de alta en el Sistema de Seguimiento Integral VioGén, por no tener acceso al mismo el cuerpo policial autonómico correspondiente, o aquellas que vengan del extranjero a España bajo una Orden Europea de Protección y todas ellas vayan a establecer su residencia en este municipio por breve espacio de tiempo. Por el contrario, si va a establecer una residencia prolongada o de larga duración se asignarán bien a uno u otro cuerpo en función de los criterios de reparto referidos en este punto.
- i) Cualquier otro que estime el Coordinador Policial de Protección.

En caso de que la Policía Local conozca nueva información que permita inferir que una de sus víctimas puede incardinarse en alguno de los apartados de exclusiones referidos anteriormente, deberá comunicarlo. Esa comunicación será de forma inmediata y por escrito a la Guardia Civil, por email reforzado con comunicación telefónica, para que el Coordinador Policial de Protección decida sobre su reasignación.

Como regla general, no se deberá cambiar la asignación inicial a uno u otro cuerpo de seguridad en los casos con mismo autor y misma víctima tras un periodo de cancelación de las medidas judiciales, exceptuando casos complejos que debe receptionar





la Guardia Civil, como las consecutivas denuncias de una víctima a distintos autores, o un agresor denunciado por diferentes víctimas. Todo ello con la finalidad de salvaguardar el referente único de protección y de que cada víctima sea protegida siempre por el mismo cuerpo de seguridad.

Como única excepción a lo anteriormente dispuesto, con la finalidad de asegurar una incorporación gradual al Sistema de Seguimiento por parte de la Policía Local del Ayuntamiento de El Sauzal, la Guardia Civil les asignará los casos de violencia de género que se encuentren en riesgos "BAJO" y "NO APRECIADO" a medida que se vayan incorporando a VioGén. Este proceso de asignación se iniciará una vez que se cumplan los dos siguientes requisitos: el primero, que los agentes de Policía Local del Ayuntamiento de El Sauzal sean dados de alta en el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género por el Administrador Territorial; el segundo, que a estos funcionarios se les haya ofertado la acción formativa y la misma se haya impartido. En esta formación se expondrán los conocimientos básicos que todo usuario policial debe conocer para poder interactuar con el sistema. Esta acción formativa será organizada y coordinada por la Unidad de Violencia de la Subdelegación de Gobierno de Santa Cruz de Tenerife e impartidas por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5.3. ACCESO A REGISTROS.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Asientos de VPR o VPER-C	Guardia Civil	
VPER-S y registro de actuaciones en el Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén)	Guardia Civil Policia Local	Será realizado por el Cuerpo al que correspondiera el caso.
Consultas SIRAJ.	Guardia Civil Policia Local	
Altas y Ceses de señalamientos en los archivos policiales centrales.	Guardia Civil	Se realizarán a través del Coordinador Policial de Protección.





En los supuestos de víctimas en paradero desconocido y como requisito previo a su anotación en VIOGEN como víctima "inactiva", el Cuerpo de Policía Local, una vez agotados los recursos propios o su ámbito de actuación en las gestiones de localización, darán cuenta al Cuerpo de Seguridad del Estado para la continuidad de las mismas si ello fuera posible. Si la localización es infructuosa por la Guardia Civil, esta valorará la posibilidad de grabar una Averiguación de Domicilio y Paradero en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales, lo cual no conllevaría el cambio de protección de Policía Local a Guardia Civil. Dicha comunicación deberá ser inmediata en los casos de desapariciones inquietantes o de alto riesgo.

5.4. OFRECIMIENTO, APOYO Y COORDINACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS LEGALES Y SOCIALES.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Información general inicial.	Guardia Civil Policia Local	La Policía Local se encargará de tener información actualizada de los recursos asistenciales de los que una víctima puede disponer tanto en su municipio como en cualquier otro en virtud del apartado d, del artículo 6 de la Ley 16/2003 de 8 de abril de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.
Apoyo en la gestión de Recursos Legales.	Guardia Civil Policia Local	
Apoyo de tipo psicosocial.	Guardia Civil Policia Local	

El apartado "d", artículo sexto de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género dispone: *"La organización y funcionamiento del Sistema Canario Integral de Prevención y Protección de las Mujeres contra la Violencia de Género se ajustará a los siguientes principios: (...) d) Coordinación de los distintos centros y servicios, permitiendo la movilidad de las usuarias entre los mismos, en caso necesario".* En virtud de este apartado, si la víctima manifiesta en algún momento que no quiere que su condición de víctima de violencia de género sea comunicada a los servicios sociales especializados ubicados en su municipio, se le ofrecerá la posibilidad de ser atendida por los de cualquier otra localidad o mancomunidad de municipios.

Para el cumplimiento de lo establecido en el epígrafe IV.1 del Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de





género, firmado el 13 de Marzo de 2006 por el Ministerio del Interior y el Presidente de la FEMP se acuerdan los siguientes sistemas y mecanismos de colaboración y coordinación:

a) **COMUNICACIONES DE LAS FCS A LOS SERVICIOS SOCIALES:**

Dada la reciente firma del Acuerdo entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Canarias en fecha 17 de enero de 2019, que faculta a los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas de violencia de género el acceso al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género, **los criterios de acceso de los servicios sociales especializados a las víctimas de violencia de género de este ayuntamiento que figuren en el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (VioGén)** serán los establecidos y delimitados por el titular del fichero, la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y en cualquier caso conforme a lo dispuesto en normativa en materia de protección de datos.

b) **COMUNICACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES A LAS FCS:**

La ley establece y especifica los casos en que la salvaguarda de la confidencialidad no es una obligación absoluta y debe revelarse el secreto profesional, como ante la sospecha de un delito y en caso de ser llamados a declarar en un proceso judicial.

Existe deber general de denuncia previsto en el párrafo 1 del artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: *"Las que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligadas a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de Instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante."*

Además, desde la publicación del artículo segundo de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica que incorporó el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con vigencia desde el 2 de agosto de 2003, esta obligación legal queda regulada específicamente para los organismos y entidades asistenciales:

"1. El Juez de Instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo."





2. La orden de protección será acordada por el juez de oficio o a instancia de la víctima o persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en el apartado anterior, o del Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio del deber general de denuncia previsto en el artículo 262 de esta Ley las **entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de los hechos mencionados en el apartado anterior** (delitos contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal) **DEBERÁN PONERLOS INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO** del Juez de Guardia o del Ministerio Fiscal con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la Orden de Protección”.

Dentro de la redacción del artículo 173.2 del Código Penal quedan incluidas todas las víctimas de violencia tanto doméstica como de género: **“quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia** o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados”.

A su vez, el artículo 13, apartados primero y cuarto de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil tras su modificación por el apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece:

“1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. (...)”

4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal”.

No obstante, toda aquella información que sea adicional a la *notitia criminis* pero afecte a la seguridad de la víctima si que requerirá de consentimiento de la



victima para su comunicación a las FCSE y como formato de acta de consentimiento se utilizará el redactado al efecto por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y disponible en el Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género.

5.5. GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO TELEMÁTICO DE CONTROL (COMETA).

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Asignación de las O.P. con Dispositivo de Seguimiento Telemático de Control inicial asociado.	Guardia Civil	
Recepción de alarmas/alertas desde Centro de Control.	Guardia Civil	
Actuaciones de emergencia (ALARMAS/ALERTAS).	Guardia Civil, sin perjuicio de solicitar apoyo a PL si fuera necesario.	
Informes a la Autoridad Judicial.	Guardia Civil	

Por las alertas y alarmas recibidas por el Centro COMETA, será la Sala 062 de la Guardia Civil, quien active a las patrullas de servicio más cercanas. No obstante, cuando Guardia Civil reciba las alertas y alarmas procedentes del centro de control COMETA del SSMT, dará inmediata cuenta también al cuerpo colaborador con presencia en el área de población emisora de la alarma o alerta aun cuando no tuviere asignada a dicha víctima en concreto.

Hay que tener presente que el Centro de Control COMETA nunca comunicará a la Policía Local de El Sauzal los informes derivados de las alarmas en virtud del punto "2.3. Disposiciones comunes a todo tipo de alarmas" dado que nunca serán la unidad responsable de la protección de estas víctimas y en él se cita:

"Cuando se produzca una alarma, el Centro de Control elaborará un informe que será remitido a la unidad policial responsable de la protección de la víctima, a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal. Cuando la alarma se haya producido como consecuencia de la entrada del inculcado o condenado en la zona de exclusiones, el Centro de Control remitirá también el informe al punto de contacto policial que se establezca, a nivel provincial, para su remisión a la unidad que instruya atestado por el posible quebrantamiento de la medida o pena de alejamiento".





5.6. DETECCIÓN DE SITUACIONES CRÍTICAS.

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Ante llamadas de terceros o del 112 por actuaciones de auxilio o urgencia.	Guardia Civil	X	Primero en recibir el comunicado. Acude el más cercano.
	Policia Local	X	
Actuación FCS ante llamadas realizada por la víctima usuaria de Tele Asistencia Móvil (ATENPRO).	Guardia Civil	X	Primero en recibir el comunicado. Acude el más cercano.
	Policia Local	X	

En este punto se pone de manifiesto lo recogido en el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención de las Víctimas de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma Canaria, firmado entre otros por la Federación Canaria de Municipios en fecha 06 de marzo de 2018 concretamente "Actuación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad"; apartado tercero, "Aspectos a Destacar para una Coordinación Eficaz", séptimo párrafo: "En todos los casos se activará el Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y el DEMA". Lo que implica que siempre que entre una llamada por la Sala 092 se deberá comunicar al 112.

5.7. COMUNICACIONES CON ORGANOS JUDICIALES Y OTRAS INSTITUCIONES

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Transmisión de información e incidencias a órganos judiciales, Fiscalías, etc.: - Reanudación de la convivencia. - Renuncia a la Orden de Protección. - Diligencia de recogida de enseres. - Circunstancias puntuales que modifiquen la evolución del riesgo.	Guardia Civil	X	Ambos cuerpos policiales, compartiendo la información transmitida a través de email reforzado con comunicación telefónica.
	Policia Local	X	
Recepción y Respuesta de solicitud información desde órganos judiciales. - Solicitud recogida enseres. - Acompañamiento del agresor fuera del término municipal. - Remisión informe ante denuncia de la víctima por quebrantamiento de condena. - Remisión de informe de comprobación de reanudación de convivencia. - Otra información solicitada por el Juzgado.	Guardia Civil	X	La información será recepcionada por la Guardia Civil, la cual la remitirá a su vez a Policía Local. Corresponderá a Guardia Civil en el caso de que el acompañamiento se produzca fuera del municipio.
	Policia Local	X	
Transmisión/recepción de información procedente de otras fuentes (forenses, sanitarias, sociales, etc.)	Guardia Civil	X	La información será recepcionada por Guardia Civil.
	Policia Local	X	





Ambos Cuerpos Policiales promoverán en las víctimas la solicitud y uso de los dispositivos de Teleasistencia Móvil (ATENPRO) y el resto de recursos especializados para su atención, facilitando a estas el contacto con los servicios sociales existentes.

5.8. ACTUACIONES DE PROTECCIÓN POR NIVEL DE RIESGO (Instrucción 4/2019 de 6 de marzo de 2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad)

Los niveles de riesgo "bajo", "medio", "alto" y "extremo" conllevarán, además de sus medidas de protección específicas, la aplicación de las previstas para los niveles anteriores que no se encuentren implícitas en ellas.

Además de las medidas obligatorias previstas en la siguiente tabla, para cada nivel de riesgo, podrá ser implementada cualquier otra que a juicio de la unidad policial sea susceptible de aplicación.

NIVEL DE RIESGO	MEDIDAS DE PROTECCIÓN OBLIGATORIAS	RESPONSABLE
<p>NO APRECIADO</p>	<p><u>DE GESTIÓN DEL CASO EN VIGÉN:</u></p> <p>La Unidad policial especializada o la que gestione el Caso se ocupará de que los datos contenidos en el mismo sean correctos y se encuentren debidamente actualizados, especialmente identificación correcta, completa y actualizada de AGRESOR y VÍCTIMA, así como contacto y domicilio de ambos y demás datos de interés. Igualmente deberá evitar, y en su caso subsanar, duplicidades de Casos así como de las IDs de VÍCTIMAS y AGRESORES principalmente, al objeto de garantizar una adecuada protección de las primeras. Toda esta información es la que conforma la Ficha dossier extraíble desde el Sistema Vigén.</p> <p><u>DE TIPO INFORMATIVO Y ASISTENCIAL:</u></p> <p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <p>Las mismas, de tipo orientativo, informativo y asistencial que para cualquier otro ciudadano. Especialmente información detallada de los recursos disponibles en su demarcación, tanto oficinas de atención a víctimas del delito (ámbito Justicia) como servicios sociales.</p> <p>Facilitar recomendaciones en materia de autoprotección, pudiendo servir de orientación aquellas incluidas en el PSP y que se adapten a las circunstancias concretas de la víctima.</p>	<p>Policia Local</p>
<p>BAJO</p>	<p><u>DE TIPO INFORMATIVO Y ASISTENCIAL:</u></p> <p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <p>Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las FFCCS de asignación del caso.</p>	<p>Policia Local</p>

CONVENIO
Número: 2021-0007 Fecha: 15/06/2021





	<p>Facilitar información precisa sobre el servicio de teleasistencia móvil.</p> <p>Derivación de la víctima hacia oficinas de atención a víctimas del delito (ámbito Justicia) y servicios sociales que correspondan a su lugar de residencia, donde deben informarle, sobre todo, en relación con aquello que incida en su seguridad, en caso de que proceda: puntos de encuentro, casas de acogida, etc.</p> <p>DE TIPO OPERATIVO:</p> <p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <p>Contactos telefónicos y/o personales con la víctima. En el caso de contactos personales estos han de ser discretos, acordando con la víctima los mismos y la conveniencia de utilizar o no uniforme y/o vehículos con distintivos.</p> <p>Indagar con la víctima para conocer momento de recepción y contenido de resoluciones judiciales que sobre el Caso se hayan podido emitir en el ámbito civil: (régimen de custodia y visitas, pago prestación por separación en favor de víctima/menores, adjudicación de la vivienda a la víctima, etc.) que puedan repercutir en el grado de afectación/potencial peligrosidad del Agresor y por tanto en el contexto de la protección de la víctima.</p> <p>SOBRE EL AGRESOR:</p> <p>Comunicación al agresor de que su Caso de violencia de género se encuentra sometido a control/protección policial y en su caso contenido y alcance de las Medidas Judiciales/Orden de Protección acordada.</p> <p>Si el agresor tuviera licencia de armas, requerirle la entrega voluntaria de las armas (si tuviera) y permiso a la Unidad policial actuante.</p> <p>Posteriormente, solicitar la retirada judicial de armas.</p> <p>En atención a las circunstancias del Caso, acordar el acompañamiento del agresor al domicilio de la víctima, para retirar sus efectos, en el caso de que el Juez acuerde su salida del mismo.</p> <p>Revisar puntualmente la información penitenciaria en el Sistema VioGen, al objeto de conocer, si las tuviera, las salidas penitenciarias del agresor y contrastar dicha información con el Centro Penitenciario en aquellos supuestos en que la misma suscite dudas.</p> <p>El Sistema VioGen pone a disposición de los usuarios una Ficha dossier, en formato imprimible, que a juicio de la Unidad policial gestora del Caso, siempre para garantizar un mejor control de agresor y seguridad de víctima, puede ser difundida a Unidades policiales de seguridad/patrullas de seguridad ciudadana.</p>	
<p>MEDIO</p>	<p>DE TIPO OPERATIVO:</p> <p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <p>Entrevista personal con la víctima.</p> <p>Si procede, en atención a las circunstancias del Caso, efectuar traslado de la víctima para ingreso en centro de acogida.</p> <p>Control ocasional de la víctima en domicilio, lugar de trabajo y centros escolares de los menores en horarios de entrada y salida. Para llevar a cabo este control es recomendable entrevista con oficinas de atención a víctima del delito (ámbito Justicia) y/o servicios sociales que atienden a la víctima, al</p>	<p>Guardia Civil, si bien podrá solicitar apoyo de la Policía Local y coordinarse con ella para encomendar esa actuación a Policía Local o realizarla de forma conjunta.</p>

[Handwritten signatures and initials in the left margin]





	<p>objeto de identificar modos efectivos de protección.</p> <p>Acompañamiento a la víctima en actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo, cuando se considere que puede existir algún tipo de riesgo para ella.</p> <p>SOBRE EL AGRESOR:</p> <p>Instar a Fiscalía el seguimiento obligatorio del agresor a través de la asignación de un dispositivo telemático de control.</p> <p>Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las Medidas judiciales de protección impuestas, lo que incluirá control ocasional del mismo en domicilio, lugar de trabajo u otros.</p> <p>Comunicación/entrevista con el agresor en permisos penitenciarios y/o excarcelaciones para informarle de que su Caso se encuentra sometido a control/protección policial, así como para contrastar información sobre sus datos de contacto/localización actuales.</p>	
<p>ALTO</p>	<p>DE TIPO OPERATIVO:</p> <p>PARA LA VICTIMA</p> <p>En caso de no haberse podido localizar todavía al agresor, insistir a la víctima, para su más efectiva protección, en la posibilidad de traslado a centro de acogida, casa de un familiar o domicilio distinto.</p> <p>Control frecuente y aleatorio en domicilio y lugar de trabajo de la víctima y, si procede, en centros escolares de los hijos a la entrada y salida y contactos con personas de su entorno para mejor protección.</p> <p>SOBRE EL AGRESOR</p> <p>Control aleatorio de los movimientos del agresor y contactos esporádicos con personas que este frecuenta o de su entorno.</p>	<p>Guardia Civil si bien podrá solicitar apoyo de la Policía Local y coordinarse con ella para encomendar esa actuación a Policía Local o realizarla de forma conjunta.</p>
<p>EXTREMO</p>	<p>DE TIPO OPERATIVO:</p> <p>PARA LA VICTIMA:</p> <p>Protección permanente de la víctima hasta que el mismo agresor o sus circunstancias dejen de ser una amenaza inminente.</p> <p>Si procede, vigilancia en centros escolares de los hijos de la víctima a la hora de entrada y salida.</p> <p>SOBRE EL AGRESOR:</p> <p>Control intensivo de los movimientos del agresor hasta que este deje de ser una amenaza inminente para la seguridad de la víctima.</p>	<p>Guardia Civil si bien podrá solicitar apoyo de la Policía Local y coordinarse con ella para encomendar esa actuación a Policía Local o realizarla de forma conjunta.</p>

CONVENIO
 Número: 2021-0007 Fecha: 15/06/2021





5.9. COMUNICACIONES Y TRASLADOS.

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Comunicaciones sobre excarcelaciones y permisos.	Guardia Civil	X	IIPP comunica tal hecho a Guardia Civil a través de VioGén y por fax. Policía Local será notificada de las salidas de prisión correspondientes a casos asignados a este cuerpo solo a través de VioGén.
	Policia Local	X	
Comunicación interurbana por cambio o radicación de domicilio (víctima/autor).	Guardia Civil	X	P.L. comunicará a Guardia Civil los cambios de domicilio de las víctimas que tenga asignadas, al objeto de que por parte de Guardia Civil se comunique al nuevo Cuerpo al que corresponda el seguimiento.
	Policia Local	X	
Acompañamientos a otros municipios.	Guardia Civil	X	Corresponderá a Guardia Civil en el caso de que el acompañamiento se produzca fuera del municipio.
	Policia Local		

Ante la salida de permiso de reclusos de Centros Penitenciarios cuya víctima esté siendo protegida por Policía Local o Guardia Civil con competencias en el domicilio de la víctima, las comunicaciones via fax de Centros Penitenciarios solo se efectúan a la dependencia de Guardia Civil en virtud del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA TODAS LAS SALIDAS Y MODIFICACIONES DE SITUACIÓN PENITENCIARIA DE PERSONAS ENCAUSADAS O CONDENADAS POR DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE 17 DE ABRIL DE 2009. En cambio, no será así con esas mismas comunicaciones de Instituciones Penitenciarias que se automaticen a través de VIOGEN ya que llegarán a ambos cuerpos.

Gracias a la integración de los sistemas informáticos de Instituciones Penitenciarias en el Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VIOGEN), ambos cuerpos policiales, con independencia de que tengan asignada o no a la víctima que pudiere resultar afectada, tendrán conocimiento de las comunicaciones de los centros penitenciarios relativas a permisos y excarcelaciones de presos cuyas víctimas estén siendo protegidas. Cuando la Guardia Civil o la Policía Local reciban comunicaciones al respecto por otra vía distinta, las comunicarán, por el procedimiento previsto al otro cuerpo, y si procede, las incluirán en Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén) realizándose necesariamente la VPER-S por el cuerpo que la tenga asignada. En todo caso, la policía local dará cuenta de su realización y resultado a la Guardia Civil. **Este mismo criterio será igual y reciprocamente aplicable respecto de cualquier otra información relevante para la seguridad de las víctimas.**



Tan pronto se tenga conocimiento de la salida de permiso de un recluso o de la excarcelación del mismo, se grabará la incidencia crítica correspondiente por parte del Cuerpo Policial encargado del seguimiento de la víctima, si previamente no se hubiera hecho ya por parte de Instituciones Penitenciarias u otro cuerpo policial. Para ello habrá que comprobar bien tanto las Notificaciones como la Ficha Penitenciaria y los Movimientos Penitenciarios.

La Fuerza Policial encargada del seguimiento de la víctima, una vez tenga conocimiento de la salida del recluso del Centro Penitenciario correspondiente, actuará en consecuencia; informando a la víctima de las excarcelaciones y salidas del agresor y adoptando las medidas necesarias dirigidas a la protección de la misma.

Si en alguna ocasión Policía Local detecta que existe alguna circunstancia penitenciaria que no ha sido comunicada por VioGén que afecte a la protección de la víctima, se lo comunicará al Coordinador Policial de Protección para que este averigüe las causas y compruebe, coordine y notifique la necesidad de subsanación de este medio de comunicación con Instituciones Penitenciarias y la Secretaría de Estado de Seguridad para evitar futuras descoordinaciones.

Dado que Policía Local de El Sauzal no puede realizar las funciones recogidas en el presente protocolo fuera de su demarcación municipal en virtud del art 51.3 de LOFCS 2/1986, cuando sea necesario desplazarse con la víctima fuera de la demarcación, se comunicará con suficiente antelación y previsión al Coordinador Policial de Protección y en su ausencia al Puesto de la Guardia Civil de Tacoronte para que establezca qué miembros de la Guardia Civil se coordinarán con el agente protector de policía local y la víctima para llevar a cabo su acompañamiento.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN.

Las medidas de protección policial a llevar a cabo por ambos Cuerpos Policiales, citadas en el epígrafe 5.8 *"ACTUACIONES DE PROTECCIÓN POR NIVELES DE RIESGO"* y referidas a la Instrucción 4/2019 de 6 de marzo de 2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad, deberán atenerse a cualquier actualización o modificación de la misma o a cualesquiera otras que se identifiquen como adecuadas y necesarias en cada caso.

Policía Local, para que sus efectivos de servicio puedan localizar a la víctima en caso de que exista una incidencia en su seguridad, deberá confeccionar una ficha en la que conste cada una de las órdenes de protección o medida de protección y seguridad acordada





por la Autoridad Judicial, en la que obligatoriamente recogerá la vigencia de las medidas, la filiación completa de la víctima, domicilios de trabajo y/o residencia, números de teléfonos fijos y móviles, correo electrónico, vehículos si los poseyere, actividades habituales y cualquier otro dato que permita averiguar su ubicación para iniciar su protección sin dilación. Asimismo, contendrá todos estos datos en relación al agresor.

Si para realizar el cometido de protección a las víctimas, el Ayuntamiento de El Sauzal entiende que los agentes de policía local se encontrarán mejor pertrechados vistiendo de paisano en vez de portar el uniforme policial reglamentario, se participa que en virtud de la legislación vigente (art 38.1 y 2 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Canarias el cuál fue modificado por el art 40 de Ley 9/2007 de 13 de abril del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de Modificación de Ley 6/1997 de 4 de julio de Coordinación de las Policías Locales Canarias y en consonancia con lo establecido en los artículos 41.3 y 52.3 de la LOFCS 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad) **cuando se solicite informe de la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife para la dispensa de uniformidad con motivo de la atención, seguimiento y protección de víctimas de violencia de género, este solo será favorable para los agentes de policía local que sean dados de alta en el Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén) para la asignación de víctimas y que vayan a permanecer adscritos a estas funciones.**

6.2. PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN.

Para el óptimo funcionamiento de los procedimientos de comunicación descritos, la Guardia Civil nombrará al **COORDINADOR POLICIAL DE PROTECCIÓN** y Policía Local designará a la/s **unidad/es de enlace** para la ejecución de los fines expuestos.

Guardia Civil proporcionará la **información** necesaria de la que disponga relativa a órdenes de protección o cualquier resolución judicial o vicisitud posterior a las mismas de los casos que tenga asignados Policía Local, así como recíprocamente la Policía Local a Guardia Civil, priorizando ambas el uso de Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén) como medio de traspaso de información sin perjuicio de otros canales de información que se dispongan. Todo ello en consonancia con lo establecido en el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para Atención de las Víctimas de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma Canaria, de fecha 06 de marzo de 2018, en "Actuación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad", apartado segundo, "Procedimiento General de Actuación", punto





tercero, "Elaboración de atestado y recogida de la denuncia"; epígrafe quinto, "Fin de la actuación":

**1. En la mayor brevedad posible se realizará el traspaso de actuaciones entre diferentes Cuerpos o Unidades policiales a través del Sistema VioGén.*

2. Se registrará en el Sistema VioGén las acciones y medidas que se ejecuten y toda la información que se vaya generando, especialmente cuando se tenga conocimiento de hechos presuntamente delictivos, nuevas resoluciones judiciales o circunstancias que puedan afectar a la seguridad y protección de la víctima. Este registro solo lo podrán realizar todos aquellos cuerpos policiales, con efectivos autorizados, dados de alta en el Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género".

En caso de que Policía Local deba comunicarse directamente con los Órganos Judiciales y de ello obtenga el conocimiento del cese de alguna medida de protección o requiera de la grabación de una nueva medida deberá de comunicárselo a Guardia Civil a la mayor brevedad posible para su inclusión o modificación en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales.

Las comunicaciones a los Órganos Judiciales con motivo de las incidencias que se detecten durante la protección de la víctima se efectuarán directamente por el Cuerpo Policial que lo detecte, transfiriéndose también dicha información entre ambos Cuerpos.

Las actuaciones por nuevos incidentes en las que proceda la detención de su autor y este no haya sido detenido serán comunicadas al Cuerpo colaborador acompañadas de la información sobre cualquier circunstancia de interés operativo que fuere oportuna.

El Cuerpo de Policía Local dará cuenta al Cuerpo de Seguridad del Estado de toda incidencia relativa a las víctimas que tuviere asignadas y que deba de ser comunicada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de otros municipios para que sea Guardia Civil quien materialice la comunicación.

Las comunicaciones con otras instituciones que remitan informes relativos a víctima o agresor (sanitarios, psicólogos sociales, etc.) serán transmitidas a Guardia Civil.

El cuerpo policial que tenga a la víctima asignada será el competente para proceder a informar a la víctima de las excarcelaciones del agresor.

En el supuesto de producirse una muerte por violencia de género, la muerte de hijos menores de la víctima o su hospitalización por esta tipología delictiva, el Cuerpo de Seguridad del Estado lo comunicará urgentemente a la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación de Gobierno de Canarias y a la Unidad de





Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Instrucción Conjunta de los Ministerios de Justicia, del Interior, de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de la Presidencia, Relaciones con Las Cortes e Igualdad y de Política Territorial y Función Pública, sobre el Funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia Sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, que Constituyen la Red Nacional de Unidades de Violencia Sobre la Mujer de 4 de noviembre de 2019. En estos casos, con posterioridad, se llevará a cabo una reunión, en la que participarán ambos cuerpos policiales además de otras instituciones relacionadas con la víctima y/o el agresor, al objeto de realizar un análisis sobre las actuaciones y funcionamiento del sistema de protección aplicado.

La comunicación al 112 para que se activen los equipos de asistencia psicológica para los familiares de las víctimas mortales será competencia exclusiva de Guardia Civil.

7.- ORGANO DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EJECUCION:

7.1. PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA ESTE PROTOCOLO: LAS MESAS DE COORDINACIÓN POLICIAL.

La mesa de coordinación policial realizará las siguientes funciones:

- a. Observar el cumplimiento efectivo del presente protocolo, adaptándolo en su caso a las necesidades operativas que vayan surgiendo en su desempeño y a futuras modificaciones del ordenamiento jurídico que afecten al objeto del mismo.
- b. El seguimiento de las situaciones de violencia de género.
- c. Distribución de tareas.
- d. Resolución de cualquier problema que se pueda estar planteando, bien relacionada con la protección o con la asistencia y atención de cualquier tipo.
- e. Recopilar y transmitir la información referente al desarrollo del presente protocolo a la comisión paritaria formada por los representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, definida en el apartado VII del protocolo de 13 de marzo de 2008.
- f. Coordinar el acceso permitido por las víctimas de violencia de género a sus propios datos entre las FCS y los servicios sociales especializados de atención a la víctima para poder ofrecer un atención integral a la víctima.

La Mesa de Coordinación Policial tendrá una periodicidad que deberá ser programada en la constitución de la primera mesa quedando predefinida su primera





celebración durante el plazo de los treinta primeros días después de que la Policía Local tenga acceso efectivo a Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén). De cada reunión deberá levantarse Acta que se remitirá a los participantes así como a la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación de Gobierno de Canarias y la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife.

La mesa de coordinación policial será convocada por el responsable de Seguridad en el municipio. No obstante cualquiera de las partes podrá convocarla en cualquier momento si lo estima oportuno y estará compuesta:

- a) Representante de la Guardia Civil (presidirá la mesa).
- b) Representante de la Policía Local (realizará las funciones de secretaria de la mesa y levantará acta sobre el contenido de la reunión que se remitirá a todas las partes).
- c) Titular de la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación del Gobierno.

Además, cuando las circunstancias lo aconsejen o a petición de cualesquiera de las partes también podrán asistir

- d) Servicios Sociales especializados en violencia de género.
- e) Representantes de otras instituciones o asociaciones que se considere necesario (no tienen por qué ser necesariamente miembros estables de la Mesa de Coordinación).

Cuando asista personal de otras instituciones o asociaciones se tendrá en consideración que la información obrante en esas reuniones de las víctimas de violencia de género es un dato especialmente protegido según el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Por tanto, el tratamiento de información de las víctimas de violencia de género del municipio cuando asistan a la reunión las asociaciones o instituciones que no pertenezcan a los recursos especializados en violencia de género, se circunscribirá tan solo a la comunicación unidireccional desde estas asociaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la información que permita mejorar la seguridad, el funcionamiento del sistema de protección, o ahondar en la situación personal de las víctimas que afecte a su seguridad.

7.2. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para hacer efectiva la incorporación de la Policía Local del Ayuntamiento de El Sauzal al Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género (VioGén), se procederá a la firma del Convenio entre el Ministerio del Interior y el Ilustre Ayuntamiento





de El Sauzal para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género". Dicho convenio, en su cláusula séptima, establece una Comisión de Seguimiento constituida por dos representantes de cada una de las partes, Secretaría de Estado de Seguridad y Ayuntamiento, que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcalde o Alcadesa, respectivamente.

Con respecto a la Comisión de Seguimiento del presente protocolo, con la finalidad de la existencia de una correspondencia con el convenio anteriormente citado, será la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife la que designará a los dos representantes que estime oportuno y, por otra parte, el Ayuntamiento correspondiente el que elegirá a sus otros dos representantes, siendo en principio propuestos los siguientes:

Por la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife:

- Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife o persona en quien delegue.
- Titular de la Unidad de Violencia sobre la Mujer

Por el Ayuntamiento:

- Concejal/a de Seguridad Ciudadana o persona en quien delegue.
- Jefe de Policía Local o persona en quien delegue.

Bajo la supervisión de estos, se nombrarán a su vez representantes de cada cuerpo policial implicado en el presente protocolo, quienes se harán cargo del control, ejecución y funcionalidad operativa del mismo.

La Comisión de Seguimiento será convocada por el responsable de Seguridad en el municipio como mínimo una vez al año y asumirá las funciones de secretario. El resto de las partes también podrá convocarla, si lo estiman oportuno, en cualquier momento cuando las circunstancias lo exijan y bajo el consenso de ambos cuerpos.

La Comisión de Seguimiento tendrá como función principal la de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente protocolo.





8.- MEDIOS DE CONTACTO

La Guardia Civil y la Policía Local de El Sauzal llevarán a cabo las comunicaciones mencionadas en el presente procedimiento a través de los siguientes medios:

GUARDIA CIVIL	Teléfonos: 922 573 390 Fax: 922 580 638 e-mail: tf-ppl-tacoronte@guardiacivil.org
POLICIA LOCAL	Teléfonos: 922 560 606 619 110 749 – 608 362 571 Fax: 922 571 527 e-mail: policia@elsauzal.es
UNIDAD DE VIOLENCIA DE LA SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	Teléfonos: 922 999156 Fax: 922 999167 e-mail: unvimu.sctenerife@correo.gob.es

9. FORMACIÓN.

La Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior proporcionará la formación necesaria para que los nuevos usuarios del Sistema conozcan su contenido y funcionamiento.

A tal efecto, la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife organizará las actividades formativas oportunas del Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género, de acuerdo con el Ayuntamiento de El Sauzal, destinadas a los miembros de la Policía Local de El Sauzal que desarrollen funciones en materia de Violencia de Género. Estas actividades formativas serán impartidas por personal especializado en esta materia de las FCSE.

La Policía Local, por su parte, fomentará la formación continua de sus agentes desde una perspectiva integral: el orden penal, conocimiento del ordenamiento jurídico que castiga los comportamientos propios de la violencia de género; formación para el desempeño de las





funciones de protección de las víctimas y formación psicosocial para entender, informar y atender a estas víctimas.

Al inicio de aplicación del presente protocolo los funcionarios de Policía Local de este ayuntamiento se desplazarán hasta las dependencias de las Guardia Civil para poder interiorizar la mecánica de trabajo y establecer procedimientos comunes en la ejecución de las funciones que permitan una coordinación práctica futura más fluida y una protección uniforme a las víctimas por ambas instituciones.

10. VIGENCIA

Este Procedimiento entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencia en el municipio de El Sauzal permanecerá vigente desde la fecha de su firma y tendrá carácter indefinido, prorrogándose anualmente de forma automática si no concurre denuncia de parte o renuncia expresa por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del término de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El Sauzal, a 9 de junio de 2021

El Subdelegado del Gobierno
de Santa Cruz de Tenerife


Jesús Javier PLATA VERA

El Alcalde del Municipio de
El Sauzal


Mariano PÉREZ HERNÁNDEZ





CONVENIO

Número: 2021-0007 Fecha: 15/06/2021